

CONTRATO DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE COLIMA, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, LA ING. JULIA JAHEL PÉREZ QUIÑONEZ, ASISTIDA POR LA C.P. ROSA MARÍA GONZÁLEZ GARCÍA, ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LA LICDA. ANA LILIA BARREDA ALVARADO, ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS, Y LA LICDA. LETICIA MUÑOZ ZEPEDA, ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN DE ASISTENCIA JURÍDICA; POR LA OTRA, LA EMPRESA "GRUPO MEXICANO DE SEGUROS, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA POR SU APODERADO ESPECIAL EL LIC. MIGUEL BERNARDO CAMPUZANO GONZÁLEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ASEGURADORA", Y DE MANERA CONJUNTA SE LES DESIGNARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

#### ANTECEDENTES

PRIMERO: Mediante orden de servicio número 913, el CADI Benito Juárez, CADI Colima, CADI Manzanillo, CADI Tecomán, CADI Margarita Septien y la Estancia Infantil Suchitlán, todas dependientes de la Dirección de Servicios Educativos el DIF Estatal, solicitaron la contratación de un seguro de responsabilidad civil general para las estancias, por un periodo de un año.

SEGUNDO: Como resultado de lo anterior y en virtud del dictamen de excepción a la licitación pública, motivado y fundado en el numeral 1, fracciones III y V del artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, se determinó procedente efectuar la adjudicación del servicio mencionado en el antecedente PRIMERO, bajo el procedimiento de adjudicación directa, a favor de la empresa "GRUPO MEXICANO DE SEGUROS S.A. DE C.V."

**TERCERO:** Que de conformidad al presupuesto de egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2020 de la Administración Pública del Estado de Colima y en relación con la partida destinada para este Organismo Público Descentralizado, es procedente formalizar la adquisición de los bienes a los que se hace referencia en el presente instrumento legal. Es de mencionar que, por existir suficiencia presupuestaria, las erogaciones que ésta Dependencia efectúe con motivo del cumplimiento de las obligaciones contractuales aquí contenidas, se harán con cargo a la partida específica identificada como "Seguros y fianzas".

#### DECLARACIONES:

I. "DIF ESTATAL" por conducto de su representante legal declara:

I.1. Ser un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante Decreto número 48, publicado con fecha 30 (treinta) de julio del año 1977 (mil novecientos setenta y siete), en el Periódico Oficial del Estado de Colima, cuya actuación se rige mediante la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, publicada mediante Decreto 587, en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", con fecha del 01 (primero) de





septiembre del año 2012 (dos mil doce). Cabe puntualizar que la referida personalidad, consta como lo señala el artículo 56 de la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima.

- I.2. Se encarga de promover el bienestar social, mediante la aplicación de acciones de asistencia social, que sean acordes con los programas que lleva a cabo el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, cuyo objetivo principal es apoyar al desarrollo integral de la familia, de la comunidad y los grupos en situación de vulnerabilidad, así como las demás acciones que establezca la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, y el resto de disposiciones legales aplicables.
- I.3. La Ing. Julia Jahel Pérez Quiñonez, manifiesta que actualmente se desempeña como Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima (DIF Estatal), se identifica con credencial de elector con Código Identificador de Credencial 1520684651, expedida por el Instituto Nacional Electoral y acredita su personalidad con el nombramiento expedido por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Colima, con fecha 20 de marzo de 2020, por lo que con fundamento en las fracciones VII, VIII y IX del artículo 73 de la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, cuenta con las facultades para suscribir el presente contrato, manifestando que las mismas no le han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna.
- **I.4.** Señala como domicilio legal el ubicado en calle Encino número 530, colonia Rinconada del Pereyra, Colima, Colima, C.P. 28078, que el Registro Federal de Contribuyentes de su representada es **SED7707304N6**, lo cual acredita con copia de su cédula de identificación fiscal, y cuenta con números telefónicos donde puede ser localizada 312 316 31 00 y 312 316 31 01.
- I.5. La C.P. Rosa María González García, en carácter de Encargada de la Dirección de Administración y Finanzas del DIF Estatal Colima, tiene facultades para suscribir el presente instrumento contractual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 fracción V de la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, en relación con lo dispuesto en el artículo 4, numeral 1, fracción I, inciso e); 63, 65 y 66 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima.
- I.6. La Licda. Ana Lilia Barreda Alvarado, en su carácter de Encargada de la Dirección de Servicios Educativos del DIF Estatal Colima, tiene facultades para suscribir el presente instrumento contractual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 fracción II de la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, en relación con lo dispuesto en los artículos 4 numeral 1, fracción II, inciso b); 72; 73 y 74 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima.
- I.7. La Licda. Leticia Muñoz Zepeda, en carácter de Encargada de la Dirección de Asistencia Jurídica del DIF Estatal Colima, tiene facultades para suscribir el presente instrumento contractual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, en relación con lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima.

1010



## II. Declaraciones de "LA ASEGURADORA":

- II.1. El Lic. Miguel Bernardo Campuzano González, se identifica con credencial de elector con clave número CMGNMG78101309H600 emitida por el Instituto Federal Electoral, funge como Apoderado Especial de la persona moral "GRUPO MEXICANO DE SEGUROS S.A. DE C.V.", de conformidad a lo señalado en la instrumento público número 47,736 de fecha 15 de diciembre del año 2010, pasada ante la fe del Licenciado Roberto Garzón Jiménez, Notario Público número 242 del entonces Distrito Federal, la cual se anexa al presente contrato.
- II.2. Que la empresa de la cual es apoderado especial, es una Persona Moral debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas aplicables, en su modalidad de Sociedad Anónima de Capital Variable (S.A. de C.V.), cuyo objeto es la operación de seguros de daños, en los ramos de a) responsabilidad civil y riesgos profesionales, b) marítimo y transportes, c) incendio, d) automóviles, e) diversos y f) terremoto y otros riesgos catastróficos; con toda la amplitud que señala la fracción primera del artículo treinta y cuatro de la Ley General de Instituciones y Seguros Mutualistas de Seguros; tal y como consta en la escritura pública número 38,440 de fecha 14 de marzo de 2008, pasada ante la fe del Licenciado Roberto Garzón Jiménez, titular de la Notaría Pública número 242 del entonces Distrito Federal, la cual se anexa al presente documento.
- II.3. Señala que su representada tiene su domicilio en calle Tecoyotitla número 412, colonia Ex Hacienda de Guadalupe Chimalistac, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México, con Registro Federal de Contribuyentes GMS971110BTA y número telefónico 449 352 06 26.
- **II.4.** Señala que para el cumplimiento de éste contrato no es necesario contar con autorización para la ejecución del mismo.
- II.5. Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en alguno de los supuestos que establece el artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, así como que conoce el contenido y los requisitos que establece la Ley de Adquisiciones referida y su reglamento, a los cuales se sujeta el presente contrato.
- II.6. Que manifiesta bajo protesta de decir verdad, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
- II.7. Tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la contratación de los seguros objeto de este contrato, y dispone de la organización y elementos suficientes para tal objeto.

# III. Declaran "LAS PARTES" que:

III.1. El presente instrumento no contiene cláusula alguna contraria a la ley, la moral o a las buenas costumbres, y que para su celebración no media coacción alguna y, consecuentemente, carece de todo error, mala fe o cualquier otro vicio, del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte, la validez del mismo.





III.2. Una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen, es su voluntad celebrar el presente contrato, obligándose para ello, al tenor de las siguientes:

### CLÁUSULAS:

#### PRIMERA. DEL OBJETO.

El objeto del presente contrato es que "LA ASEGURADORA" proporcione el servicio de Seguro de Responsabilidad Civil General para Estancias Infantiles para 640 infantes, por un periodo de 12 meses comprendido del 22 (veintidós) de agosto de 2020 al 22 (veintidós) de agosto de 2021, con las siguientes coberturas que se mencionan a continuación:

ESTANCIAS ASEGURADAS	NÚMERO INFANTES	DESCRIPCIÓN DE COBERTURAS INCLUIDAS	DEDUCIBLES	
CADI COLIMA	100	RC Actividades e Inmuebles.     RC Profesional, por el personal al servicio y cuidado de la salud del	Daños a terceros en su	
CADI BENITO JUÁREZ	220	asegurado.  • RC Arrendatario por daños ocasionados a bienes inmuebles propiedad de	persona: sin deducible.	
CADI TECOMÁN	100	RC por muerte accidental de menores bajo custodia.	Daños a terceros en sus bienes:	
CADI MANZANILLO	100	RC por muerte accidental de menores por mala aplicación de fármacos.     Seguro de Responsabilidad Civil por productos (suministros de comidas y bebidas dentro del establecimiento).		
CADI MARGARITA SEPTIEN	60	<ul> <li>Responsabilidad Civil derivada del uso o la posesión de materiales educativos o didácticos.</li> </ul>		
ESTANCIA INFANTIL DE SUCHITLÁN	60	<ul> <li>RC por daños causados con motivos de obras, construcciones, ampliaciones o demoliciones.</li> <li>Las personas a quienes el asegurado hubiese confiado la dirección o administración del negocio, empleados y trabajadores al servicio del asegurado.</li> </ul>		

"LAS PARTES" acuerdan que la suma asegurada global es de \$20'000,000.00 (veinte millones de pesos 00/100 M.N.) y que dicha cantidad tiene un sublímite de responsabilidad para cada ubicación de \$5'000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100 M.N.).

Así mismo, señalan que las pólizas de seguro de responsabilidad civil general para las estancias infantiles se deberán entregar el día 22 (veintidós) de agosto de 2020 en las instalaciones del "DIF ESTATAL" ubicado en calle Encino número 530, colonia Rinconada del Pereyra, C.P. 28078, en el municipio de Colima, Colima.

#### SEGUNDA. DEL PRECIO.

De conformidad con el objeto, el precio pactado por el servicio de seguro referido es el siguiente:

CENTRO	CAPACIDAD INSTALADA	PRIMA NETA	DERECHO	IVA 16%	PRIMA TOTAL POR ESTANCIA
CADI COLIMA	100	\$8,000.00	\$58.33	\$1,289.33	\$9,347.66
CADI BENITO JUÁREZ	220	\$15,000.00	\$58.34	\$2,409.33	\$17,467.67
CADI TECOMÁN	100	\$8,000.00	\$58.34	\$1,289.33	\$9,347.66



y



\$6,000.00	\$58.33	\$1,289.33	\$9,347.66
1 30,000.00	\$58.33	\$969.33	\$7.027.CC
			\$7,027.66 \$7,027.66
	\$6,000.00		10000

En este sentido, "LAS PARTES" acuerdan que el monto total por los seguros es por la cantidad de \$59,566.00 (cincuenta y nueve mil quinientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N) con el Impuesto al Valor Agregado incluido, del cual "LA ASEGURADORA" se obliga a mantener firme y vigente durante el periodo contratado.

### TERCERA. FORMA DE PAGO.

"DIF ESTATAL" pagará a "LA ASEGURADORA" mediante transferencia electrónica a la cuenta 00108155119, con CLABE interbancaria 044180001081551194, a nombre de "Grupo Mexicano de Seguros S.A. de C.V.", del banco SCOTIABANK; comprometiéndose "LA ASEGURADORA" a entregar la factura correspondiente a nombre del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia en Colima, en el Departamento de Bienes Muebles e Inmuebles del DIF Estatal Colima, la cual liquidará en un tiempo máximo de 20 (veinte) días naturales. Dicha factura deberá cumplir con lo establecido en el artículo 29 A del Código Fiscal de la Federación.

### CUARTA. RESPONSABILIDAD.

"LA ASEGURADORA" entregará a "DIF ESTATAL" las pólizas de seguros de responsabilidad civil general para estancias infantiles, señalado en la cláusula PRIMERA del presente contrato, el día 22 de agosto del presente año, en el entendido de que el periodo de cobertura de los seguros contratados comenzará a partir del mismo día y hasta el 22 de agosto de 2021. "LA ASEGURADORA" será la única responsable de los daños, perjuicios o cualquier consecuencia generada por su personal durante las actividades inherentes al cumplimiento de éste contrato.

#### QUINTA. DE LA VIGENCIA.

El presente contrato surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y hasta el 22 (veintidós) de agosto del 2021 (dos mil veintiuno).

## SEXTA. DE LA RESCISIÓN CONTRACTUAL.

"DIF ESTATAL" podrá rescindir el presente contrato sin incurrir en responsabilidad alguna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, precepto jurídico que se da por reproducido en ésta cláusula.

Lo expuesto en la presente cláusula, bajo ninguna circunstancia implica la renuncia por parte de "DIF ESTATAL" a la indemnización, penas convencionales, ni a ejercer las acciones legales correspondientes por concepto de daños y perjuicios. De igual manera, "LA ASEGURADORA" queda obligada a responder ante el "DIF ESTATAL" de los defectos y vicios ocultos en la calidad de los seguros contratados, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, en los términos señalados en éste contrato y en la legislación aplicable.

# SÉPTIMA. DE LAS PENAS CONVENCIONALES.

MICO



"DIF ESTATAL", con fundamento en el numeral 1 del artículo 58 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, establecen que los entes gubernamentales podrán pactar penas convencionales a cargo del proveedor por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de entrega o de la prestación del servicio, las que no excederán del monto de la garantía de cumplimiento del contrato, y serán determinadas en función de los bienes o servicios no entregados o prestados oportunamente. En las operaciones en que se pactare ajuste de precios, la penalización se calculará sobre el precio ajustado.

### OCTAVA. EXCEPCIÓN A LA GARANTÍA.

De conformidad a lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, es responsabilidad de los entes gubernamentales contratar los servicios de seguros correspondientes para mantener adecuada y satisfactoriamente asegurados los bienes con que cuenten. Sin embargo, tomando en consideración el objeto materia del presente contrato, y conforme a lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, "LA ASEGURADORA" queda exenta de proporcionar garantías por tratarse de una Institución de acreditada solvencia, y no se encuentra obligada a constituir depósitos o fianzas legales para la suscripción del presente instrumento legal.

#### **NOVENA. TRANSPARENCIA.**

"LA ASEGURADORA" manifiesta su consentimiento, para que sus datos personales sean tratados de manera pública, de conformidad con lo establecido por el artículo 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Colima, los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que deben difundir los sujetos obligados en los portales de internet y la Plataforma Nacional de Transparencia.

## DÉCIMA. DE LA RELACIÓN LABORAL.

Cada una de "LAS PARTES" será responsable de las relaciones laborales con sus trabajadores, por lo que ninguna de ellas será considerada como intermediaria ni tendrá responsabilidad en la relación laboral respecto de los trabajadores de la otra, por lo que se obligan a responder por cualquier conflicto laboral que surja con sus trabajadores, relevando a la otra parte de cualquier responsabilidad, comprometiéndose a sacarla a salvo y en paz, así como de la responsabilidad ante terceros y asumirán sus responsabilidades fiscales y de seguridad social y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o substitutos.

### UNDÉCIMA. DE LA JURISDICCIÓN.

Para todo lo relativo a la interpretación, cumplimiento, controversia o reclamación proveniente o relacionada con este contrato de prestación de servicios, incluyendo cualquier conflicto sobre su existencia, validez o terminación, o relación a un incumplimiento y en aquellos aspectos no previstos en el mismo, "LAS PARTES" expresamente convienen en estarse a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y de manera supletoria a los Códigos Civiles y de

8

4



Procedimientos Civiles vigentes para el Estado de Colima. De igual manera, "LAS PARTES" convienen someterse a la jurisdicción de los Tribunales competentes del fuero común de la ciudad de Colima, Colima, renunciando expresamente al fuero de su domicilio presente o futuro.

### **DUODÉCIMA. DE LAS CONTROVERSIAS**

"LAS PARTES" acuerdan que en caso de existir controversia para determinar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas y ejercicio de los derechos establecidos en el presente documento, estarán antes que nada, obligados a someterse a los procedimientos para resolución de controversias de negociación, mediación o arbitraje señalados en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima. En caso de no ser posible llegar a un acuerdo en alguna de estas vías, se dejan a salvo los derechos de cada una de "LAS PARTES" para que, previa notificación extrajudicial en los domicilios aquí señalados, ante presencia de fedatario público se requiera del cumplimientos de las obligaciones pendientes otorgando un plazo no mayor a 7 (siete) días naturales, antes de proceder ante las instancias administrativas y/o judiciales correspondientes, según consideren "LAS PARTES".

### DÉCIMA TERCERA. DE LAS NOTIFICACIONES.

Cuando fuere necesario para cualquiera de "LAS PARTES" notificar o requerir a la otra, según lo acordado en el presente contrato, dicha notificación o requerimiento habrá de ser por escrito en el domicilio señalado por cada una de éstas o enviado por mensajería con acuse de recibo.

Leído el presente contrato por "LAS PARTES", sabedoras de su contenido, valor y fuerza legal, lo firman por triplicado en la ciudad de Colima, Colima; el día 22 (veintidós) de agosto del año 2020.

POR LA ASEGURADORA:

**POR DIF ESTATAL:** 

LIC. MIGUEL BERNARDO CAMPUZANO GONZÁLEZ

APODERADO ESPECIAL

ING. JULIA JAHEL PÉREZ QUIÑONEZ

DIRECTORA GENERAL

**ASISTIDOS POR:** 

C.P. ROSA MARÍA GONZÁLEZ GARCÍA ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL DIF ESTATAL

LICDA. ANA LILIA BARREDA ALVARADO ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS DEL DIF ESTATAL

LICDA. LETICIA MUÑOZ ZEPEDA

ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN DE ASISTENCIA JURÍDICA

ELABORÓ: LICDA. ITZY PAOLA MARTÍNEZ PÉREZ, ASESOR JURÍDICO

REVISÓ: LICDA. LETICIA MUÑOZ ZEPEDA, ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN DE ASISTENCIA JURÍDICA